

53

Fecha de presentación: febrero, 2022

Fecha de aceptación: mayo, 2022

Fecha de publicación: agosto, 2022

LA PRISIÓN PREVENTIVA

COMO MEDIDA CAUTELAR, APLICADA EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, ECUADOR

PRETRIAL DETENTION AS A PRECAUTIONARY MEASURE, APPLIED IN THE CITY OF SANTO DOMINGO

Kevin Ariel Cedeño Romero¹

E-mail: us.wilsoncACPATA@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0279-760X>

Wilson Alfredo CACPATA Calle¹

E-mail: us.wilsoncACPATA@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0615-2908>

Edison Joselito Naranjo Luzuriaga²

E-mail: ua.edisonnaranjo@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8938-5036>

Lilian Fabiola Haro Terán³

E-mail: ui.lilianharo@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3021-8636>

¹Universidad Regional Autónoma de Los Andes Santo Domingo. Ecuador

²Universidad Regional Autónoma de Los Andes Ambato. Ecuador

³Universidad Regional Autónoma de Los Andes Ibarra. Ecuador

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Cedeño Romero, K. A., CACPATA Calle, W. A., Naranjo Luzuriaga, E. J., & Haro Terán, L., F., (2022). La prisión preventiva como medida cautelar, aplicada en la ciudad de Santo Domingo, Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 522-532.

RESUMEN

El excesivo uso de la prisión preventiva por parte de los juzgadores supone una limitación a la libertad personal de un individuo que se presume inocente, sin tener en cuenta la existencia de otras medidas que pueden garantizar la finalidad perseguida en el proceso. Por tal razón, se abordó esta temática, con el objetivo de demostrar la aplicación mayoritaria de la prisión preventiva por parte de los jueces de la unidad judicial de garantías penales del cantón Santo Domingo. Se utilizaron los métodos analítico-sintético, histórico-lógico, inductivo-deductivo, análisis documental y técnicas de recolección de datos como la encuesta y el cuestionario. Se aplicó a un grupo de profesionales del derecho del mencionado cantón que permitió un acercamiento doctrinal, además de su tratamiento en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Se concluye de acuerdo con el discurso científico abordado, que existe una aplicación preferente y mayoritaria de la prisión preventiva, frente a otras medidas cautelares previamente establecidas en el Código Orgánico Integral Penal por parte de los jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón de Santo Domingo.

Palabras clave: prisión, preventiva, medida cautelar, última ratio.

ABSTRACT

The excessive use of preventive detention by the judges supposes a limitation to the personal freedom of an individual who is presumed innocent, without taking into account the existence of other measures that can guarantee the purpose pursued in the process. For this reason, this topic was addressed, with the aim of demonstrating the majority application of preventive detention by the judges of the judicial unit of criminal guarantees of the Santo Domingo canton. The analytical-synthetic, historical-logical, inductive-deductive methods, documentary analysis and data collection techniques such as the survey and the questionnaire were used. It was applied to a group of legal professionals from the aforementioned canton that allowed a doctrinal approach, in addition to its treatment in the Ecuadorian legal system. It is concluded according to the scientific discourse addressed, that there is a preferential and majority application of preventive detention, compared to other precautionary measures previously established in the Comprehensive Criminal Organic Code by the judges of the Judicial Unit of Criminal Guarantees of the canton of Santo Domingo.

Keywords: pretrial detention, precautionary measure, last reason

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador la prisión preventiva como medida cautelar de carácter personal aplicada por los operadores de justicia, tiene como finalidad la restricción de una persona respecto a su libertad, para de esa manera asegurar sobretodo su comparecencia al proceso, sin embargo, es importante precisar que existen otras medidas cautelares para que se pueda ejercer el derecho a la defensa, en libertad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), dedica una particular atención a las personas que se encuentran privadas de libertad. Desde esa perspectiva, por más de dos décadas la CIDH considera que uno de los mayores desafíos que enfrentan la mayoría de estados, es el uso excesivo de la prisión preventiva (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

Al respecto la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 1 expresa que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. De la misma manera en su artículo 3 prevé que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (Naciones Unidas, 2018). Es menester expresar que el derecho a la libertad es indispensable para los seres humanos.

En el Ecuador, la prisión preventiva se encuentra constitucionalmente reconocida en el artículo 77 núm. 1 de (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), relacionada directamente con el Principio de Inocencia previsto en el artículo 76 núm. 2 ídem, principio fundamental del cual goza toda persona, para que sea tratado como tal, hasta que se demuestre lo contrario mediante sentencia condenatoria.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su capítulo segundo referente a medidas cautelares, específicamente en el artículo 522 núm. 6 prevé a la "Prisión Preventiva" (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), cabe resaltar que existen cuatro formas alternativas a la prisión preventiva, tales como: la prohibición de ausentarse del país, obligación de presentarse periódicamente ante el juzgador o ante una autoridad que se designe, arresto domiciliario y el dispositivo de vigilancia electrónica, las mismas que se aplican excepcionalmente por parte del Juzgador (Lynch, et al, 2021)

La aplicación de la prisión preventiva causa un daño psicológico irreversible al ser dispuesta habitualmente por los operadores de justicia, donde a pesar de que con posterioridad se dicte auto de sobreseimiento o ratificación

de inocencia, jamás ese daño psicológico va a ser compensado con ninguna clase de indemnización por parte del Estado (Salcedo, 2021)

El informe de la (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016), por detención arbitraria y prolongación excesiva de la prisión preventiva, extendida por un periodo de 43 meses, y que, a pesar de los recursos legales presentados, no fue indemnizado por el tiempo en que estuvo privado de libertad y ser inocente, ni por las condiciones de detención en las que se le mantuvo, o los perjuicios ocasionados a su honra, su familia y su carrera profesional. Además "el 40/17 del 2017 (Informe de Fondo Ramón Rosendo Carranza Alarcón, por considerar arbitraria de carácter punitivo y no cautelar la prisión preventiva por más de 4 años en violación tanto del derecho a la libertad como a la presunción de inocencia) seguidos contra el gobierno de Ecuador" (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

La causa asignada con el número 23281-2018-01389, de la Unidad Judicial Penal y Tránsito de Santo Domingo de los Tsáchilas, donde se privó de libertad a dos personas por el presunto cometimiento de un ilícito, ante el impulso fiscal en el cual emite dictamen abstentivo para uno de los procesados, y para el otro el juzgador emite un auto de sobreseimiento, la revocación de las medidas cautelares dispuestas en el presente proceso y su puesta en libertad demuestran por una parte la aplicación desmedida de la prisión preventiva y por otra la dimensión real de los daños causados a partir de la limitación al derecho de libertad y la presunción de inocencia, y que de forma inevitable inciden negativamente en todos los aspectos de la vida personal, familiar y social del procesado (Dávila, 2017)

Es importante enunciar que el administrador de justicia, es la persona encargada de dictaminar la medida cautelar de prisión preventiva, la cual antes de ser impuesta debe ser considerada para su aplicación, como una medida de última ratio o también llamado último recurso, más no como una medida de carácter general, para de esa manera asegurar la presencia de la persona procesada al proceso (Mohammed et al, 2022)

El trabajo se presenta, mediante la utilización de un enfoque cuali-cuantitativo en torno a la prisión preventiva, encaminado a demostrar la aplicación mayoritaria de la prisión preventiva por parte de los jueces de la unidad judicial de garantías penales del cantón Santo Domingo, para lo cual, se realiza un acercamiento doctrinal de esta, desde lo general, hasta el tratamiento en Ecuador y específicamente su aplicación en el cantón Santo Domingo, para tal propósito, se utilizan métodos teóricos y empíricos de

la investigación científica (Analítico-Sintético, Histórico-Lógico, Inductivo-Deductivo, Análisis documental) necesarios para realizar un acercamiento a los diferentes postulados doctrinales en relación al tema de estudio, asimismo se recolectaron datos estadísticos emitidos por el Consejo de la Judicatura de Santo Domingo, necesarios para cuantificar el porcentaje de aplicación de esta medida, realizándose entrevistas a operadores judiciales (Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales y Abogados de la Defensoría Pública del área penal de la misma ciudad), para profundizar en aspectos reales, que permitan valorar su excepcionalidad o aplicación preferente o mayoritaria, como medida cautelar de carácter personal de última ratio, en la ciudad de Santo Domingo.

Las Medidas Cautelares

Como herramienta empleada para asegurar, conservar o anticipar la efectividad de la resolución estimatoria que pueda dictarse en el curso de un proceso judicial, las medidas cautelares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Constitución de la República del Ecuador específica:

Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o Independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho” (Ecuador Asamblea Nacional Constituyente, 2008) de lo cual se desprende, que estas medidas pueden adoptarse en las garantías constitucionales como también en un proceso judicial autónomo inherente a cualquier rama del derecho.

Las medidas cautelares son herramientas que protegen de manera provisional la integridad de un derecho, para evitar la aparición de daño riesgos en los procedimientos jurídicos. Su principal objetivo es prevenir un peligro en los procesos jurisdiccionales y garantizar la eficacia de estos. Actos cautelares que consisten en una imposición del juez o tribunal, que se traducen en una limitación de la libertad individual de una persona o de su libertad de disposición sobre una parte de su patrimonio y que tiene por fin asegurar la prueba o las responsabilidades inherentes al hecho punible haciendo posible la consecuencia del fin del proceso penal.

De acuerdo con los criterios esbozados, se puede inferir, que las medidas cautelares son determinadas por el juez para evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos constitucionales, así como los reconocidos en instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Las medidas cautelares deberán ser adecuadas a la violación que se pretende evitar o detener, tales como la

comunicación inmediata con la autoridad o persona que podría prevenir o detener la violación, la suspensión provisional del acto, la orden de vigilancia policial, la visita al lugar de los hechos. En ningún caso se podrán ordenar medidas privativas de la libertad.

Como bien se puede apreciar, las medidas cautelares van más allá del marco constitucional, abarcando la rama penal, donde estas medidas tienen como finalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 519 del COIP:

Proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal, Garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, el cumplimiento de la pena y la reparación integral, evitar que se destruya u obstaculice la práctica de pruebas que desaparezcan elementos de convicción, y Garantizar la reparación integral a las víctimas” (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

Definiéndose en el artículo 522 del COIP, las medidas cautelares, que los jueces podrán imponer, a fin de garantizar la presencia de la persona procesada y específica textualmente las medidas que se han de aplicar, de forma prioritaria a la privación de libertad:

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.
6. Prisión preventiva” (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

La Prisión Preventiva como Medida Cautelar

La utilización de la prisión preventiva, como medida cautelar encaminada a garantizar la presencia del implicado en un proceso penal, ha transitado por diferentes etapas en correspondencia al desarrollo mismo de la sociedad (Krauth, 2018)

El advenimiento de la época contemporánea, marcado por la revolución francesa de 1789, constituyó un paso de avance en el reconocimiento de los derechos y libertades individuales. Ningún hombre puede ser acusado, arrestado y mantenido en confinamiento, excepto en los casos determinados por la ley y de acuerdo con las formas por ésta prescritas. Todo aquél que promueva, solicite, ejecute o haga que sean ejecutadas órdenes arbitrarias, debe ser castigado, y todo ciudadano requerido o aprehendido por virtud de la ley debe obedecer inmediatamente, y se hace culpable si ofrece resistencia.

La Real Academia de la Lengua Española (RAE) define por prisión, “la Pena de privación de libertad, inferior a la reclusión y superior a la de arresto”, y por prisión preventiva o provisional la “Prisión que sufre el procesado durante la sustanciación del juicio” (Real Academia Española, 2017).

Para el Dr. William López Arévalo, en su obra, *La Prisión Preventiva en el Estado Constitucional*:

La prisión preventiva es una medida cautelar procesal de carácter personal, no punitiva, formal, excepcional, de última ratio, subsidiaria y provisional, consistente en la privación de la libertad, que procede cuando se han motivado sus razones y con el fin de garantizar la comparecencia del procesado al juicio o evitar el peligro de que el procesado ponga en riesgo la averiguación de la verdad, la misma que solo puede ser ordenada por el juez competente.” (Llobet, 2009).

La prisión preventiva es la medida de coerción personal de más alta lesividad en todo el sistema procesal, caracterizada, en relación con los demás estados por su eventual prolongación en el tiempo y su consiguiente estabilidad. En razón de todo lo cual, la regulación constitucional y legal, recoge principios básicos que deben dirigir la aplicación de la prisión preventiva como son: jurisdiccionalidad, excepcionalidad y proporcionalidad (Hawks et al, 2022).

- » La jurisdiccionalidad, es la potestad jurídica para dictar esta medida, proviene exclusivamente, de un órgano competente, razón por la cual, ninguna persona, ha de ser privada de su libertad sino en virtud de una autoridad competente, o sea, un Juez (Horder, 2021).
- » La excepcionalidad, deriva del derecho a la libertad personal como regla general, razón por la cual, la aplicación de prisión preventiva ha de ser excepcional, o sea el último recurso o de última ratio, cuando concurren todos los elementos establecidos por ley y se tenga la convicción de que es esta la única forma de garantizar la sustanciación.
- » La proporcionalidad, ha de ser vista desde su racionalidad, o sea que la medida, este en correspondencia con los elementos que justifiquen su aplicación, que exista coherencia entre la gravedad del hecho y la aplicación de la medida cautelar, a fin de evitar el uso desmedido de la prisión preventiva (Vásquez-Zambrano et al, 2019)

Es claro que un principio como éste debe ser bienvenido, pues debería tener un fuerte efecto limitador del uso de la prisión preventiva. Sin embargo, el principio de excepcionalidad parecería tener mayor efecto tranquilizante de

conciencias que efectos reductores del abuso de la prisión cautelar.

En relación con el principio de proporcionalidad, es un procedimiento relativamente sencillo e intersubjetivamente controlable. Tiene por objeto limitar la injerencia del Estado en la afectación de los derechos fundamentales de los ciudadanos, dicho en otras palabras, se debe aplicar el examen de proporcionalidad para evaluar la constitucionalidad de una medida restrictiva de derechos fundamentales.

Por todo lo antes analizado, se concuerda, con el criterio más generalizado, que considera, que la prisión preventiva es la medida de mayor perjuicio en contra del derecho fundamental a la libertad, por lo cual, esta solo tendría justificación cuando se cumplen estrictamente los presupuestos formales y materiales que la ley establece, y existan elementos fundamentados, que ameriten su aplicación como única vía de garantizar la presencia del procesado (Carpenter et al, 2014)

La prisión preventiva como medida cautelar de ultima ratio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Al analizar el Derecho Penal desde el punto de vista subjetivo, como la facultad exclusiva del estado, para castigar o imponer penas ante el quebrantamiento de la norma, se debe partir del carácter limitado de este frente a las garantías fundamentales, que encierran los llamados principios informadores del derecho penal, entre los cuales se distinguen el principio de intervención mínima, el principio de legalidad, el principio de culpabilidad, y el principio “non bis in ídem».

En este tema, resulta de obligada referencia, el principio de intervención mínima, o principio de última ratio. Este principio de intervención mínima en el derecho penal, o “principio de última ratio”, tiene un doble significado: en primer lugar, implica que las sanciones penales se han de limitar al círculo de lo indispensable, en beneficio de otras sanciones o incluso de la tolerancia de los ilícitos más leves; y, en segundo lugar, implica que debe utilizarse solamente cuando no haya más remedio, es decir, tras el fracaso de cualquier otro modo de protección.

En el caso específico de la Prisión Preventiva como medida cautelar de ultima ratio, que solo deberá aplicarse, cuando no exista ninguna otra forma para garantizar la presencia de la persona procesada, la Constitución de la República, define la excepcionalidad de su aplicación, al establecer en su artículo 77 numeral uno (1), que esta no será la regla general:

La privación de libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia en el proceso, o

para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.” (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Por su parte, el artículo 534 del Ecuador. Asamblea Nacional, (2014) referente a la finalidad de la prisión preventiva, establece los requisitos que se deberán tomar en consideración, para la aplicación de esta medida cautelar, como son:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.
2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.
3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.
4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año”. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

En este caso, resulta pertinente reflexionar acerca de las mejores metodologías que se pueden utilizar para desarrollar una enseñanza de calidad del derecho penal que se adecue a las realidades y exigencias del contexto latinoamericano actual, para lograr formar un profesional consecuente con los tiempos que corren. Algunas de las competencias son:

- Comprende los principios del sistema penal acusatorio al discernir la importancia de su aplicación como ejes rectores de todo el procedimiento.
- Aplica los principios del COIP con técnicas didácticas.
- Distingue las etapas del proceso penal a la vez que analiza sus componentes más característicos.
- Diseña una teoría del caso y dimensiona la importancia de la planeación en la litigación.
- Identifica estrategias de interrogatorio como modalidad de obtención de información para su estrategia legal.
- Distingue las formas de solución de conflictos auto-compositivas desde el enfoque conceptual, práctico y actitudinal.

- Comprende las soluciones alternas al proceso penal como modalidades de conclusión de asuntos que no ameritan un juicio oral.

El objetivo de la investigación es demostrar la aplicación mayoritaria de la prisión preventiva por parte de los jueces de la unidad judicial de garantías penales del cantón Santo Domingo. En el mismo se expone el uso excesivo de esta medida y como se viola una de las garantías constitucionales como es el derecho a la libertad.

MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación es cuali-cuantitativa, mediante los datos y la información recopilada se deduce determinadas conclusiones en cuanto a la figura de la prisión preventiva como medida cautelar. Se ha utilizado como técnica, la encuesta, aplicada sobre la base de la muestra determinada, por ser un grupo de profesionales del derecho de la ciudad de Santo Domingo. La encuesta realizada es de tipo escrita, se usó como instrumento un cuestionario de preguntas cerradas y estructuradas, dirigidas a un grupo de profesionales del derecho de Santo Domingo.

Método Histórico. Permite investigar los acontecimientos y hechos actuales lo cual conlleva a dar una explicación y un análisis a la información obtenida con la aplicación de la encuesta y da lugar así a presentar las características que deben formar parte de la solución de este problema.

Método Inductivo. En este caso se intenta alcanzar el conocimiento a partir de la generalización de los datos particulares obtenidos, que podrán ser aplicados a una población mayor, por ello se detectó la problemática en Santo Domingo y en base a esto, se expandió la investigación a todos los ciudadanos.

Método Deductivo. - Este método es considerado para las conclusiones de la problemática descrita en líneas anteriores, la cual va acompañada con la ley y principios generales en materia penal que deben ser aplicados a todos los ciudadanos.

Método Analítico. - Se distinguen los elementos del problema investigado y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos, por separado. El cual consiste en la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado, para ver, las relaciones entre las mismas. (Macazana et al. 2021).

La muestra es de 49 jueces y 15 defensores públicos, de la ciudad de Santo Domingo, para así conocer la aplicación que se le da a la prisión preventiva en los procesos penales.

Para el procesamiento estadístico de la encuesta se utilizó la siguiente fórmula para calcular el tamaño de la muestra.

$$n = \frac{ZNpq}{E^2(N - 1) + Z^2pq} \quad (1)$$

Dónde:

n: Tamaño de la muestra

Z: Es el valor de la distribución normal con el nivel de confianza asignado

E: Error de la muestra deseado

N: Tamaño de la población.

RESULTADOS

Para el desarrollo del trabajo se realizaron entrevistas y encuestas a 64 jueces (A) y defensores públicos (B) del área penal.

Para el estudio se decide el tamaño de muestra de encuestados mediante ecuación 1, el cual se toman como 50% o 0,05 las probabilidades, según los siguientes resultados:

- Margen de error máximo admitido=10.0%
- Tamaño de la población=160
 - » Tamaño para un nivel de confianza del 95% 64
 - » Tamaño para un nivel de confianza del 97% 73
 - » Tamaño para un nivel de confianza del 99% 89

Se decide trabajar con el 95% de confianza, por lo que serán aplicadas encuestas para conocer la aplicación que se le da a la prisión preventiva en los procesos penales. Para ello se evalúan los criterios de 64 encuestados.

Grupos de expertos: 2 grupos de profesionales del derecho (total 64)

- Grupo de expertos de la unidad judicial.
- Grupo de expertos en defensoría pública.

Los aspectos evaluados fueron los siguientes:

1. ¿Cree usted que se le da un uso excesivo a la prisión preventiva como medida cautelar?

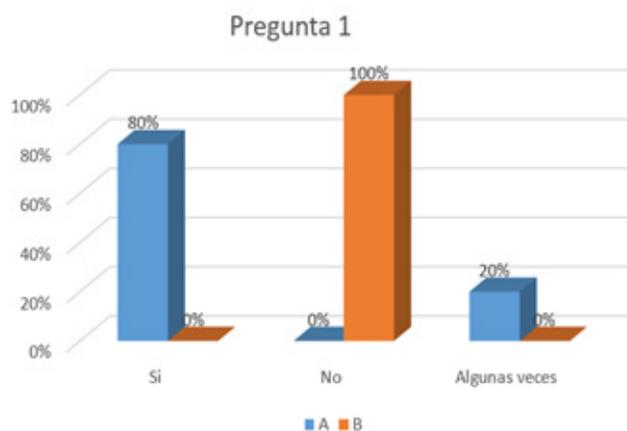


Figura 1. Uso excesivo a la prisión preventiva. Elaboración propia.

El 100 % de los jueces respondieron que no se hace uso excesivo de la prisión preventiva como medida cautelar, sin embargo, los defensores públicos, 12 consideran que sí se aplica excesivamente y solo 2 algunas veces.

2. ¿Considera que la prisión preventiva cuando se aplica tiene los presupuestos basados en la Ley?

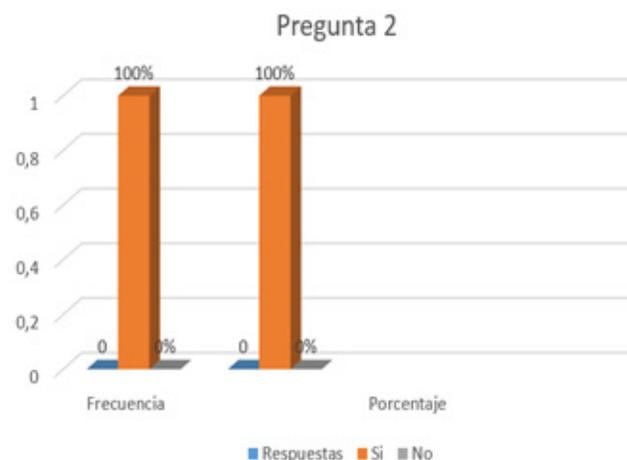


Figura 2. Presupuestos de la prisión preventiva.

El 100% de los jueces de la unidad judicial, manifestaron, que la prisión preventiva tiene los presupuestos basados en los artículos 519 y 534 del COIP, mientras que los defensores públicos declararon que en todos los casos se aplica la prisión preventiva y violándose principios constitucionales.

3. ¿Cómo considera que se aplica la prisión preventiva?

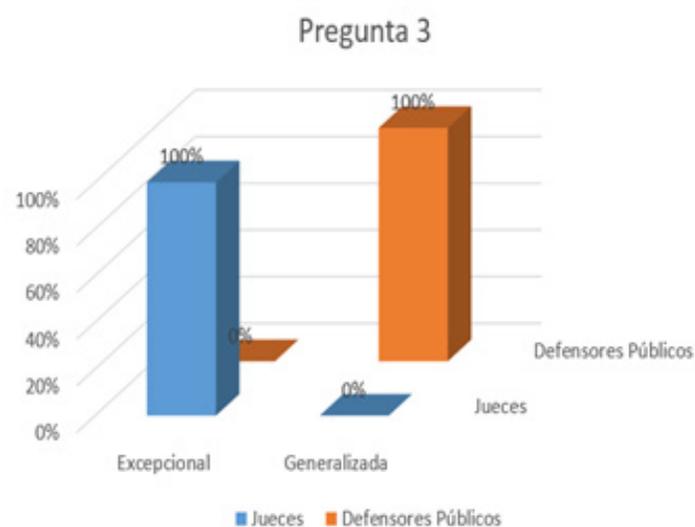


Figura 3. Aplicación de la prisión preventiva.

La totalidad de los jueces refieren que la aplicación de la prisión preventiva se realiza con carácter excepcional, mientras que los defensores públicos del área penal consideran que su aplicación, es generalizada.

4. ¿Considera que la aplicación de la prisión preventiva vulnera el derecho a la libertad?

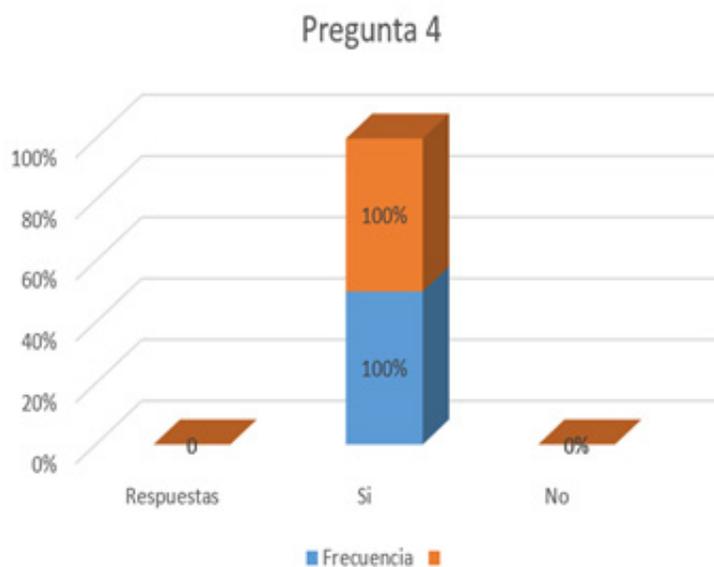


Figura 4. Vulneración del derecho a la libertad.

El 100% de los entrevistados, coinciden que la aplicación de la prisión preventiva vulnera el derecho a la libertad.

La prisión preventiva en Santo Domingo

La prisión preventiva, muchas veces no es aplicada en total correspondencia a lo conceptuado dentro del ordenamiento jurídico. Se puede observar que en Santo Domingo y desde lo cuantitativo, hay un uso alarmante de esta medida, que puede llegar a entenderse desde el punto de vista práctico, como un adelantamiento de pena. De esa manera se instituye que su aplicación afecte no solamente al privado de libertad sino a su entorno humano y familiar.

Tabla 1. Según datos suministrados por el Consejo de la Judicatura de Santo Domingo.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total
Total, Causas	166	131	122	105	125	104	753
P. Preventiva	125	85	86	71	86	74	527
%	75,3	64,9	70,5	67,6	68,8	71,1	69,9
Otras Medidas	41	46	36	34	39	30	226
%	24,7	35,1	29,5	32,4	31,2	28,9	30,1

Fuente: Oficio-DP23-2018-0415-OF, TR: DP23-EXT-2018-01059 Consejo de la Judicatura Santo Domingo, de fecha miércoles 29 de agosto de 2018 Información Estadística aplicación de medidas artículo. 522 COIP, (número de causas boletas de prisión preventiva enero a junio 2018)

Los datos presentados, permiten apreciar la aplicación preferente y mayoritaria de la prisión preventiva como medida cautelar, al registrarse un 69,9 % de esta, en detrimento del 30,1% del resto de las medidas aplicadas durante el primer semestre del año 2018, resulta preciso esclarecer, que en la casi totalidad de las causas incluidas en el informe, se cumple con el requisito número cuatro, establecido en el artículo 534 del COIP, anteriormente citado, no obstante, se puede constatar, la aplicación de prisión preventiva en un caso, al amparo del artículo 209 Contravención de Hurto, sancionado con privación de libertad de quince a treinta días, por lo que, sin entrar a analizar otras circunstancias que ameritaron o no, la adopción de dicha medida, hace reflexionar en cuanto al uso excesivo de la misma, toda vez que existen otras medidas que pueden garantizar la finalidad del proceso.

Tabla 2. Datos suministrados por el Consejo de la Judicatura

Materia (P. Preventiva)	Delito	Causas Ingresadas junio 2018
Penal COIP	140 Asesinato	2
Penal COIP	170 Abuso Sexual, inciso.2	3
Penal COIP	170 Abuso Sexual, inciso.3	1
Penal COIP	171 Violación, inciso.1	1
Penal COIP	171 Violación, Num. 3	1
Penal COIP	186 Estafa, inciso.1	5
Penal COIP	189 Robo, inciso.1	30
Penal COIP	189 Robo, inciso.2	4
Penal COIP	196 Hurto, inciso.1	2
Penal COIP	202 Receptación, inciso.1	4
Penal COIP	220 Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización - Número. 1, Literal B)	6
Penal COIP	220 tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización- Número. 1, Literal D)	2
Penal COIP	220 tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, Número. 1, Literal C)	2
Penal COIP	282 incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente, inciso.1	3
Penal COIP	370 Asociación Ilícita	6
Tránsito COIP	376 Muerte Causada por Conductor en Estado de Embriaguez o Bajo los Efectos de Sustancias, Estupeficientes, psicotrópicas o preparados que las contengan	1
Tránsito COIP	379 Lesiones Causadas por Accidentes de Tránsito, Número 1	1
Total General		74

Cantón	Materia (Otras Medidas)	Causas Ingresadas 2018	junio
Santo Domingo	Penal COIP	30	
Total General		30	

Fuente: Oficio-DP23-2018-0415-OF, TR: DP23-EXT-2018-01059 Consejo de la Judicatura Santo Domingo, de fecha miércoles 29 de agosto de 2018 Información Estadística aplicación de medidas artículo. 522 COIP, Número de Causas Boletas de Prisión Preventiva junio 2018).

Se realiza un análisis específico de los datos suministrados por el consejo de la judicatura, correspondiente al mes de junio 2018, se puede observar, que, de un total de 74 causas (71,1%) se dictaminó prisión preventiva y de 30 causas (28,9%) se dictaminó medidas alternativas a la prisión preventiva, dando un total de 104 causas.

En este sentido, la totalidad de los jueces de la unidad judicial de garantías penales de santo domingo, entrevistados, manifestaron, que la prisión preventiva tiene los presupuestos basados en la Ley, específicamente el artículo 519 y 534 del COIP, en donde se prevén los parámetros para su aplicación, a lo que se contraponen el criterio emitido por los defensores públicos del área penal que fueron entrevistados, los que manifiestan que es un sistema mecánico, ya que en todos los casos rige la prisión preventiva y solo cuando el delito no supera el año, no es solicitada de acuerdo al marco legal establecido.

Por otra parte, persiste la discrepancia entre las partes entrevistadas, al considerar los Jueces que la aplicación de la prisión preventiva en la ciudad de Santo Domingo, se realiza con carácter excepcional, por mandato constitucional, mientras que los defensores públicos del área penal consideran que su aplicación, es generalizada, ya que solo basta con el requerimiento de la o el fiscal para que los Jueces mediante acto resolutorio determinen la medida cautelar de prisión preventiva y acotan además, la necesidad, de que se tome en cuenta como prioridad la Constitución de la República del Ecuador, específicamente el artículo. 77 numeral 1 y 11 en los que la prisión preventiva no será una regla general, y los juzgadores pueden aplicar otras de las medidas alternativas previstas.

Tanto los jueces, como los defensores públicos entrevistados, coinciden y reconocen que la aplicación de la prisión preventiva vulnera el derecho a la libertad, por lo cual consideran que esta debe ser aplicada excepcionalmente como medida de última ratio, a fin de garantizar, que el procesado, pueda defenderse en libertad, siempre y cuando las circunstancias así lo ameriten.

Por lo antes expuesto, resulta necesario, la búsqueda de un equilibrio entre la potestad sancionadora del estado y los medios para evitar su ejercicio arbitrario, a fin de garantizar la eficacia del sistema penal ecuatoriano, en cuanto al enfrentamiento y sanción de las infracciones cometidas, así como en el respeto a los derechos fundamentales consagrados en el ordenamiento constitucional.

Queda claro entonces que la prisión preventiva, es única y exclusivamente una medida cautelar no punitiva, que bajo ninguna circunstancia puede constituir una regla general, pues de lo contrario, se violaría el principio de inocencia al privar de libertad a personas cuya culpabilidad no ha sido establecida mediante sentencia condenatoria legalmente ejecutoriada, por eso, la prisión preventiva solo puede aplicarse de una manera excepcional cuando se cumplen los requisitos que la ley exige y los principios básicos de jurisdiccionalidad, excepcionalidad y proporcionalidad.

CONCLUSIONES

A pesar del cumplimiento de los presupuestos legales establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, existe una aplicación mayoritaria y preferente de la prisión preventiva como medida cautelar de última ratio, por parte de los jueces de la unidad judicial de garantías penales del cantón Santo Domingo. Por lo que se propone una permanente capacitación a fin de lograr una justicia con derechos.

La prisión preventiva, es única y exclusivamente una medida cautelar no punitiva, que en ninguna circunstancia podrá constituir una regla general. Solo se aplicará de forma excepcional o de última ratio, cuando se cumplan los requisitos, y con las formalidades que la ley exige. La aplicación de la prisión preventiva como medida personal, adquiere un carácter mayoritariamente generalizador, en comparación a otras medidas que no restringirían la libertad del procesado más allá de los límites estrictamente necesarios, y pudiesen garantizar la finalidad de la medida cautelar.

Es necesario ser claros y establecer que el uso indebido de la prisión preventiva no radica en cuanto al número de procesados que se encuentran bajo el régimen de prisión preventiva, sino más bien, a la incorrecta aplicación por parte de los juzgadores de la medida cautelar, ya que los mismos toman al libre albedrío la decisión de dictar la prisión preventiva como de abstenerse de la misma y no toman en cuenta lo dispuesto en el COIP en el artículo. 522 en su última parte en la cual hace mención que se dictará la prisión preventiva como último medio, por lo que se llegó a la conclusión que sería una solución a este problema la de implementar a esta medida cautelar un protocolo de actuaciones judiciales, el mismo que dará parámetros al juzgador para resolver sobre la prisión preventiva de una persona y así no se encuentran violaciones al debido proceso como a los derechos de las personas

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Carpenter, J., Langan, J., Patsios, D., & Jepson, M. (2014). Deprivation of Liberty Safeguards: What determines the judgements of Best Interests Assessors? A factorial survey. *Journal of Social Work*, 14(6), 576-593.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Informe Anual 2018. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/indice.asp>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Informe Anual 2014. Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/sitios/informes/docs/SPA/spa_2014.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Informe No. 20/16, Petición 12.208. Admisibilidad. Robert Angelo Vera Gómez. Ecuador. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2016/ecad12208es.pdf>
- Dávila, M. (2017). La regulación del arresto ciudadano: un análisis de su pertinencia y aplicación (Tesis para obtener el título profesional de abogada, Universidad Cesar Vallejo, Lima. Perú). https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11442/D%3%a1vila_BMV.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento N. 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Hawks, L., Lopoo, E., Puglisi, L., Cellini, J., Thompson, K., Halberstam, A. A., Tolliver, D., Martinez-Hamilton, S., & Wang, E. A. (2022). Community investment interventions as a means for decarceration: A scoping review. *The Lancet Regional Health - Americas*, 8(1), 100150. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2667193X21001460>
- Horder, J. (2021). Criminal Law and Republican Liberty: Philip Pettit's Account. *Criminal Law and Philosophy*, 16(1), 193-213. <https://doi.org/10.1007/s11572-021-09567-8>
- Krauth, S. (2018). La prisión preventiva en el Ecuador. Defensoría Pública del Ecuador. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2248/1/17.%20Prisio%CC%81n%20Preventiva%20en%20el%20Ecuador.pdf>
- Llobet, J. (2009). La prisión preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de protección de los derechos humanos del sistema interamericano. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.* (24), 114-148. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222968006>
- Lynch, M., Barno, M., & Omori, M. (2021). Prosecutors, court communities, and policy change: The impact of internal DOJ reforms on federal prosecutorial practices. *Criminology*, 59(3), 480-519. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.1111/1745-9125.12275>
- Macazana Fernández, D. M., Mendoza Hidalgo, M. L., Abarca Arias, Y. M., & Espinoza Moreno, T. M. (2021). Procedimiento para la dirección investigativa estudiantil en la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(1), 283-291.
- Mohammed, M., Rajamanickam, R., & Nordin, R. (2022). THE RIGHT OF AN ACCUSED TO DEFENCE UNDER THE CRIMINAL JUSTICE SYSTEM IN MALAYSIA. *Journal of Nusantara Studies (JONUS)*, 7(1), 43-58. <https://journal.unisza.edu.my/jonus/index.php/jonus/article/view/681/352>
- Naciones Unidas. (2018). La Declaración Universal de Derechos Humanos. Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Real Academia Española. (2017). Definición de Prisión. <https://www.rae.es/drae2001/prisi%C3%B3n>
- Salcedo, A. (2021). La prisión preventiva oficiosa atenta contra la democracia y favorece a la dictadura. *Anuario de Derechos Humanos*, 17 (2), 473-492. <https://doi.org/10.5354/0718-2279.2021.59242>

Vásquez-Zambrano, T., Narváez-Zurita, C., Borja-Pozo, C., & Erazo-Álvarez, J. (2020). Habeas corpus como mecanismo de garantía de derechos de las personas privadas de libertad [Habeas corpus as a mechanism to guarantee the rights of persons deprived of liberty]. *Iustitia Socialis*, 5(1), 140-158. <http://dx.doi.org/10.35381/raji.v5i1.606>